MODIFICATORIO No. 1 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO Nº SS-015-2024 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA – SECRETARÍA DE DESARROLLO DE LA SALUD Y LA ESE CAMU LOS CORDOBAS.

Entre los suscritos a saber, **CARLOS ANDRÉS VASCO ÁLVAREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **71.379.150**, en su calidad de SECRETARIO DE DESARROLLO DE LA SALUD, código 020, grado 03, según consta en Decreto de Nombramiento No. 00323 de 17 de mayo de 2024, y en ejercicio de las facultades delegadas para celebrar contratos mediante Decreto de Delegación N° 00150 de 14 de febrero de 2024 y otras disposiciones, actuando en nombre y por cuenta de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, quién en lo sucesivo se denominará EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA por una parte; y por la otra, la **ESE CAMU DE LOS CORDOBAS** con Nit 812003996-1, representada legalmente por JUAN ANTONIO JABIB FLOREZ identificado con cedula de ciudadanía N° 6.875.592 de Montería, quien actúa en calidad de gerente designado mediante Decreto N° 254 del primero 01 de abril de 2024, con acta de posesión N° 018 de 2024 de fecha 01 de abril de 2024, quién en lo sucesivo se denominará EL CONVENIANTE; hemos convenido celebrar el presente MODIFICATORIO No. 1 al Convenio Interadministrativo **SS-015-2024** de fecha 11 de septiembre de 2024; previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que día 11 de septiembre de 2024, el DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, suscribió con la **ESE CAMU DE LOS CORDOBAS** con nit 812003996-1, representada legalmente por JUAN ANTONIO JABIB FLOREZ identificado con cedula de ciudadanía N° 6.875.592 de Montería, el Convenio Interadministrativo **SS-015-2024**, cuyo objeto es ***"*PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA DESARROLLAR LAS ACCIONES DE LOS PLANES DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) EN LAS DIMENSIONES DEL PLAN DECENAL DE SALUD PUBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE CORDOBA EN EL MUNICIPIO DE LOS CÓRDOBAS".**

2. Que, por error involuntario, en los estudios previos inciso 4.4 y en la cláusula segunda del clausulado del Convenio Interadministrativo **SS-015-2024** se estableció que la forma de pago corresponde a:

*"**UN PRIMER PAGO** en calidad de anticipo, correspondiente al cuarenta (40%) del valor del convenio cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **b) UN SEGUNDO PAGO** correspondiente al treinta (30%) del valor del convenio, previa presentación del informe parcial de ejecución, con actividades ejecutadas igual o superiores al setenta por ciento (70%) previa certificación del supervisor y **UN PAGO FINAL** correspondiente al treinta (30%) restante del valor del convenio, al finalizar la ejecución de las actividades, previa presentación del informe final de ejecución donde se evidencie el cumplimiento de 100% de las actividades, certificación expedida por el supervisor del convenio y liquidación del convenio.*

***PARÁGRAFO PRIMERO.** La ESE deberá acreditar el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y Contribuciones Parafiscales, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, de lo contrario no se tramitará la respectiva factura.*

***PARÁGRAFO SEGUNDO:** LA ESE deberá anexar con la cuenta de cobro y/o factura el certificado de pago de aportes al sistema de seguridad social, parafiscales y demás obligaciones en materia laboral frente al personal utilizado para la ejecución del convenio, acreditando que se encuentra al día a la fecha de presentación de la factura de lo contrario no se tramitará la respectiva factura. Para la acreditación del pago de la seguridad social del personal adicionalmente al requisito establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, para personas jurídicas, el contratista deberá aportar los siguientes documentos: a) para trabajadores vinculados mediante contrato de trabajo, planilla de pago del contratista en la que se relacionen los respectivos aportes; si el trabajador está vinculado a través de contrato de prestación de servicios u otra modalidad que no implica relación*

laboral, deberá aportar b) planilla de pago del trabajador independiente en el que se evidencie el respectivo pago por el IBC sobre la base del 40%. ***NOTA:*** *EL DEPARTAMENTO no reconocerá, por consiguiente, ningún reajuste realizado por la ESE en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requería para la ejecución del convenio y que fueron previsibles al momento de la presentación de la propuesta****".***

3. Que se hace necesario modificar la forma de pago del Convenio Interadministrativo **SS-015-2024**.

En virtud de todo lo anterior las partes,

ACUERDAN:

PRIMERO: MODIFICAR la cláusula segunda del clausulado del Convenio Interadministrativo **SS-015-2024** la forma de pago del convenio, la cual quedara así:

"CLAUSULA SEGUNDA- VALOR **–** El valor total del convenio es la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($550.000.000)**, incluido todos los impuestos, tasas y contribuciones Nacionales, Departamentales y Municipales, a que hubiere lugar y demás descuentos de carácter departamental vigentes al momento de la apertura del presente proceso y/o pago de las cuentas y costos directos o indirectos que la ejecución del convenio conlleve los cuales serán por el Departamento de Córdoba así:

PARAGRAFO PRIMERO: Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato, EL DEPARTAMENTO concederá un anticipo hasta del cuarenta (40%) del valor del convenio, es decir la suma de **DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($220.000.000).**

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la entrega del anticipo debe cumplirse con lo siguiente: 1) Póliza debidamente aprobada. 2) Plan de inversión del anticipo debidamente aprobado por el Supervisor. 3) suscripción de una cuenta de ahorros o corriente para el manejo del anticipo.

La iniciación de la ejecución del convenio o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no están supeditadas en ningún caso a la entrega del anticipo.

El Departamento, a través de la supervisión, revisará y aprobará el programa de inversión del anticipo, por consiguiente, el supervisor velará porque todo desembolso del anticipo corresponda a gastos del convenio y que estén de acuerdo con el plan de inversión del mismo.

Los rendimientos financieros que genere el anticipo entregado por la Entidad serán reintegrados mensualmente en la cuenta que para el efecto se indique. Copia de la consignación debe ser remitida a la Entidad indicando con precisión que se trata de recursos por concepto de rendimientos financieros del anticipo otorgado, el número, año del convenio y el nombre de la ESE. Es responsabilidad de la supervisión verificar el cumplimiento de esta obligación. En caso de que no se generen rendimiento de los recursos, se deberá dejar constancia de la situación en el informe financiero desarrollado por la supervisión del convenio.

PARÁGRAFO TERCERO: FORMA DE PAGO: El valor del convenio se pagará así:

PRIMER PAGO: Del noventa (90%) por ciento del valor del convenio, previa amortización del anticipo, mediante acta parcial de ejecución con avance del convenio superior al cuarenta (40%) por ciento, será requerido certificado de cumplido a satisfacción expedido por el supervisor del convenio.

PAGO FINAL: por valor del 10%, previa amortización del anticipo, será pagado una vez se haya cumplido a cabalidad el objeto contractual, para lo cual deberá entregarse informe final del supervisor del convenio acompañado del certificado de cumplido a satisfacción, liquidación del convenio.

PARÁGRAFO CUARTO. La ESE deberá acreditar el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y Contribuciones Parafiscales, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, de lo contrario no se tramitará la respectiva factura.

PARÁGRAFO QUINTO: La ESE deberá anexar con la cuenta de cobro y/o factura el certificado de pago de aportes al sistema de seguridad social, parafiscales y demás obligaciones en materia laboral frente al personal utilizado para la ejecución del convenio, acreditando que se encuentra al día a la fecha de presentación de la factura de lo contrario no se tramitará la respectiva factura. Para la acreditación del pago de la seguridad social del personal adicionalmente al requisito establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, para personas jurídicas, el contratista deberá aportar los siguientes documentos: a) para trabajadores vinculados mediante contrato de trabajo, planilla de pago del contratista en la que se relacionen los respectivos aportes; si el trabajador está vinculado a través de contrato de prestación de servicios u otra modalidad que no implica relación laboral, deberá aportar b) planilla de pago del trabajador independiente en el que se evidencie el respectivo pago por el IBC sobre la base del 40%. **NOTA:** EL DEPARTAMENTO no reconocerá, por consiguiente, ningún reajuste realizado por la ESE en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requería para la ejecución del convenio y que fueron previsibles al momento de la presentación de la propuesta.

SEGUNDO: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Modificatorio No. 1 se considera perfeccionado con la suscripción del mismo en la Plataforma Secop II.

TERCERO: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES PRIMIGENIAS: Todas las cláusulas y parágrafos del Convenio Interadministrativo **SS-015-2024** de 11 de septiembre de 2024, que no sean afectadas por este Modificatorio No. 1, continúan vigentes.

Elaborado por: Gabriel Corrales,